	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 7

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 078 DE 2024


**PROCESO No:** SA24-097

**CONTRATANTE:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.


**CONTRATISTA:** NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA ADEUDADA POR LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO – ERP- A FAVOR DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ QUE PERMITA GARANTIZAR EL FLUJO DE RECURSOS.

Entre los suscritos: **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta N°: 10241 del 08 de mayo del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **BLANCA MIRELY IBARRA SANCHEZ**, identificada con la CC. No. 1.090.469.067 expedida en Cúcuta, obrando como Representante Legal de **NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT 900.545.888-7, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO**, previo las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Institución que produce y presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, actuando como centro de referencia de la región, mejorando la calidad de vida de sus usuarios. 2) Que se hace necesario el adelantar las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan y consideren pertinentes, al reconocimiento de los servicios prestados por la ESE HUEM a los usuarios y/o ciudadanos colombianos o extranjeros, toda vez que, la existencia del no reconocimiento por parte de las entidades ha generado la orfandad de requisitos para constituir un título ejecutivo, obligando así la urgencia de exigir el derecho de los mismos ante la jurisdicción ordinaria por medio de procesos declarativos. 3) Que dentro de la gestión de cartera se considera importante, estructurar e implementar nuevos métodos que generen el cobro efectivo de la cartera para aquellas decisiones generadas por los diferentes agentes del estado que requieren de manera imperiosa la nulidad de actos administrativos particulares, que permitan el desarrollo efectivo de cada una de las actividades dentro de los procesos. 4) Que la ESE HUEM, no cuenta con la capacidad operativa y el personal suficiente para que dentro de la gestión de cartera exista apoyo jurídico en las diferentes jurisdicciones tanto ordinaria como la administrativa, que permitan el desarrollo efectivo de cada una de las actividades dentro de los procesos. 5) Que por lo expuesto anteriormente se requiere de la defensa jurídica ante las posibles objeciones que provengan del deudor, para que gestione el mayor flujo de recursos económicos a favor de la ESE HUEM, agotando todas las acciones que en derecho sea posible ante cualquier instancia judicial, con el fin de prevalecer los intereses de la institución. 6) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. 7) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 7) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 7

anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA ADEUDADA POR LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO – ERP- A FAVOR DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ QUE PERMITA GARANTIZAR EL FLUJO DE RECURSOS**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la **CLAUSULA QUINTA.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A) GENERALES:** 1. Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003 2. El contratista debe certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012. 3. Sin perjuicio de las obligaciones contractuales y sin que el contratista se encuentre sometido a jornada laboral alguna, por aspectos relacionados con la seguridad interna institucional, marcara con su huella dactilar todo acceso y egreso a la sede principal de la ESE HUEM. 4. En caso de retiro de la ESE HUEM debe entregar el inventario que tenga a su cargo para dar cumplimiento con el Artículo 26 de Ley 594 de 2000, del Archivo General de la Nación, Numeral 5 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución 971 de 2000 (ESE HUEM) en su Artículo sexto. 5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor, y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B) ESPECIFICAS:** 1. Recuperación y recaudo efectivo de los servicios prestados y/o facturados a las entidades prestadoras de servicios a través de las acciones extrajudiciales y judiciales de la jurisdicción ordinaria y administrativa, como de los mecanismos o herramientas establecidas en la normatividad vigente. 2. Solicitar oportunamente la información, documentación y/o interpretación directa de la ESE HUEM y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en los procesos. 3. Revisar y alistar la documentación entregada por la ESE HUEM para presentar la demanda ante la jurisdicción administrativa; cuando se pretenda nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de CUATRO (04) MESES contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales, como lo establece el numeral del inciso segundo del artículo 164 del CPCA. 4. Revisar y alistar la documentación entregada por la ESE HUEM para presentar la demanda ante la jurisdicción administrativa; cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de DOS (02) AÑOS contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, de conformidad con el inciso i del numeral segundo del artículo 164 del CPCA. 5. Revisar y alistar la documentación entregada por la ESE HUEM para presentar la demanda ante la jurisdicción ordinaria; de conformidad con el proceso civil declarativo, la demanda debe presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega de las facturas o documentos de los cuales se pretenda reconocer el derecho. 6. Interponer los recursos de ley en las diferentes jurisdicciones y etapas del proceso, relacionados con el objeto del contrato. 7. Conciliar, siempre y cuando exista previamente autorización expresa del comité de

 ESE Hospital Universitario <b>ERASMO MEOZ</b>	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 3 de 7

conciliaciones y defensa judicial de la ESE HUEM, para lo cual proyectara la argumentación jurídica necesaria, colocando a consideración las ponencias prejudicial y judicial ante el comité institucional, asumiendo la responsabilidad directa de la misma en relación a su procedibilidad.

8. Realizar actuaciones e impulso procesal dentro de los procesos a cargo de su representación judicial, lo cual se debe incluir en el cuadro del informe periódico y anexar su respectivo soporte.

9. Presentar y socializar informes actualizados de los procesos encomendados, los primeros QUINCE (15) DÍAS hábiles de cada trimestre al supervisor de contrato, con copia a la gerencia, subgerencia administrativa, líder financiero y área de cartera, en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: a. Radicado del proceso con los 23 dígitos judiciales b. Juzgado de conocimiento c. Nombre de la entidad demandada d. Fecha de entrega de la facturación por parte de la ESE HUEM e. Estado actual del proceso y demás actuaciones procesales pertinentes, junto con los soportes digitales correspondientes de las actuaciones y providencias proferidas durante el desarrollo del proceso.

10. Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera de la ESE HUEM, atendiendo los requerimientos que se le formulen.

11. El contratista asume la responsabilidad total de la custodia y conservación de todas las facturas y demás documentos entregados por parte del área de cartera de los cuales emanen obligaciones legales

12. En caso que el contratista desista de la demanda, deberá devolver a la ESE HUEM, la totalidad de los títulos ejecutivos y demás documentos entregados, relacionados por escrito y de la misma manera como los recibió para el proceso de cobro.

13. Presentar informe previo a la presentación de la cuenta de cobro, detallando los resultados en la recuperación y recaudo efectivo de la cartera.

14. Las demás inherentes para el cabal cumplimiento del objeto contractual.


**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga a:

1. Facilitar el acceso a la información y entregar al CONTRATISTA, los documentos y soportes que confirmen la veracidad de la información, necesarios para la oportuna ejecución del objeto del contrato. El enlace para la entrega de la información por parte del CONTRATANTE estará a cargo del Coordinador de Cartera.
2. Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del poderdante.
3. Otorgar poderes al CONTRATISTA
4. Pagar los honorarios del contratista en la forma convenida.
5. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato.
6. Solicitar a EL CONTRATISTA o a quien corresponda, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
7. Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de informes de las actividades realizadas para que reposen en el expediente del contrato.


**CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del acta de inicio hasta Diciembre 31 de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución El plazo de vigencia contractual corresponde a seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición de registro presupuestal aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista.

**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de contrato es indeterminado de acuerdo a la especialidad forma mixta de cuota Litis, cuyo cobro se efectúa por cuenta del contratista con unos honorarios por la prestación del servicio según la modalidad de reclamación impetrada, estos consisten en: La suma equivalente al seis (6%) por ciento incluido IVA, del valor efectivamente reconocido y recaudado por cada una de las reclamaciones presentadas a las EPS vigentes, a las liquidadoras las aseguradoras y ante el ADRES. La suma equivalente al veinticinco (25%) por ciento incluido IVA, de los valores efectivamente reconocidos y recaudados por cada una de las reclamaciones presentadas en procesos declarativos. La suma equivalente al quince (15%) por ciento incluido IVA, de los valores efectivamente reconocidos y recaudados por cada una de las reclamaciones presentadas Reparación Directa liquidadas con reclamación de

 ESE Hospital Universitario <b>ERASMO MEOZ</b>	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 4 de 7


acreencias. La modalidad y forma de pago de honorarios es mixto a cuota Litis, en cualquiera de las etapas del proceso incluida la conciliación extraprocésal en el cual se realice en reconocimiento de lo reclamado. **PARÁGRAFO 1:** El porcentaje definido anteriormente como honorarios, aplica para la cartera entregada y demandada durante la vigencia de este contrato; las demandas presentadas con anterioridad a la presente ejecución, serán canceladas de acuerdo a la forma de pago establecida al momento de la entrega y presentación de la demanda. **PARÁGRAFO 2:** Se entenderá por recaudo efectivo, cualquier pago que reciba la ESE HUEM por vía judicial con posterioridad al mandamiento de pago librado por el juzgado a cargo, sobre la facturación contenida en el proceso instaurado para el CONTRATISTA demostrando que el pago fue producto de su gestión. **PARÁGRAFO 3:** La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, cancelará al CONTRATISTA los honorarios profesionales acordados, mediante actas parciales y/o único pago realizado, previa verificación y certificación por parte del área de tesorería de la entidad, de los recursos que efectivamente ingrese a la entidad en la cuenta que para tal fin designe y presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por el supervisor del contrato, los cuales serán cancelados con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.02, concepto Contratos de Prestación de Servicios (rubro de la vigencia actual) en la proporción recuperada. **PARÁGRAFO 4:** Tomando en consideración que el objeto contratado, no permite presumir el valor real a recaudar, depende de variables inherentes al mismo proceso y con el fin de contar con disponibilidad presupuestal que respalde la contratación se establece un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), los cuales se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2024, rubro: 2.1.2.02.02.008.02, denominación Contratos de Prestación de Servicios; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 138 del 31/01/2024, no obstante para expedición de pólizas, se establece un valor de efectos fiscales en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000). **PARÁGRAFO 5:** El CONTRATISTA, deberá presentar la demanda ejecutiva tendiente a la recuperación de cartera, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acta de entrega. **PARÁGRAFO 6:** En el evento en que la entidad deudora, o ERP, decida voluntariamente pagar parcial o totalmente las obligaciones o solicite acuerdos de pago, sin que se haya librado mandamiento de pago dentro del proceso instaurado, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto, ni se reconocerá gastos de cualquier índole en los que haya incurrido el CONTRATISTA, así mismo, antes de librarse el mandamiento de pago, el CONTRATANTE queda facultado para solicitar al CONTRATISTA el retiro de la demanda, la devolución de los títulos ejecutivos que fueron entregados y el CONTRATANTE se obliga a realizar la devolución de los mismos, para que la ESE HUEM gestione el pago de manera directa, garantizando la fluidez de los recursos económicos de la entidad. **PARÁGRAFO 7:** En caso en que la demanda ejecutiva no sea presentada dentro del término acordado, o en el evento en que la demanda ejecutiva sea rechazada por el juzgado de conocimiento, el contratante queda plenamente facultado para requerir al CONTRATISTA y solicitará la devolución de los títulos ejecutivos entregados para el cobro. EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar la devolución de los títulos a la ESE HUEM, dentro de los términos de los TRES (03) DÍAS siguientes. **PARÁGRAFO 8:** Las devoluciones de los títulos ejecutivos solicitados para la ESE HUEM, en las condiciones establecidas en los parágrafos 5 y 6, no generaran pago de honorarios o gastos procesales de ninguna índole a favor del CONTRATISTA, declarando a la entidad CONTRATANTE a paz y salvo de todo concepto. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 5 de 7


amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

Nº	AMPAROS	VIGENCIA	%(valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor fiscal del contrato.	\$40.000.000

**CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 6 de 7

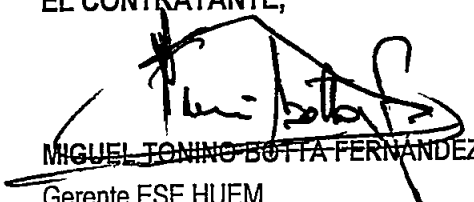
PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga para con la ESE HUEM no**


	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 7 de 7

suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato ni con asuntos propios de la E.S.E o de personas de la comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:** para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles – previstos en los estudios previos y adoptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato **CLAUSULA VIGESIMA.-CUARTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA VIGESIMA.-QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **01 FEB 2024** y por el contratista a los **01 FEB 2024**

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

  
MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ  
Gerente ESE HUEM

  
BLANCA MIRELY IBARRA SANCHEZ  
R/L NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

Revisó y Aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM  
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM